



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220036600

DEMANDANTE: GERALDINE VANESSA GONZALEZ LOBO C.C. 1.143.453.332.

DEMANDADA: SEINTEGRA DEL CARIBE S.A. NIT. 900.990.861-6.

PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda le informo que por reparto correspondió a este Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión, no se acredita reenvío de demanda y anexos al demandado. Sirva proveer.

Barranquilla, 03 de octubre del 2022

**FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, tres (03) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se procede a estudiar la presente demanda ordinaria laboral, para saber si cumple o no con los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modificó el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L., y el Ley 2213 de 2022, a fin de determinar si se admite la demanda o en su defecto debe devolverse al actor conforme lo establece el art. 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el art. 28 del C. P.T. y S.S.

Observa el Despacho que la demanda adolece del siguiente defecto:

- A) No se acredita el envío ni simultáneo ni anterior de la demanda y anexos a las demandadas, requisito exigido conforme el artículo 60 de la ley 2213 del 2022
- B) El actor deberá ajustar la solicitud de prueba testimonial de conformidad a lo establecido en el Artículo 212. C.G.P, aplicable en materia laboral por estresada remisión del artículo 145 del CPT.SS, el cual indica “Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba dada, en el caso puntual el actor no enuncio concretamente los hechos objeto de prueba a los que se referirá los testigos.

Del escrito de subsanación deberá acreditarse el envío simultáneo o anterior a la demandada y se otorga un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Como quiera que se señalan varios defectos, deberá el actor integrar las correcciones en una nueva demanda completamente corregida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **DEVUÉLVASE** la presente demanda ordinaria laboral promovida por GERALDINE VANESSA GONZALEZ LOBO, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de SEINTEGRA DEL CARIBE S.A.S., por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado, so pena de rechazo.



2. **RECONÓZCASELE** personería adjetiva al Doctor (a) EZEQUIEL FONTECHA SANDOVAL, para que actúe como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c0b8585a8507f4e6daa031a70fff533c3f3481bbbedd7e487d92567d0c807e**

Documento generado en 03/10/2022 08:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>